PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000144

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: UGASA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00052-18

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0117/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Aguascalientes, Ags., a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada **UGASA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección No. FO-00052-18, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección a la empresa denominada **UGASA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, comisionándose para tales efectos a los C. C. Ing. José Gabriel Márquez Ávila, y Biol. César Alejandro Torres Delgado, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

> *"La visita tendrá por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 54, 66, 69, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 119, 123, 123 bis, 126, 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.*
>
> *Por lo que tratándose de este caso, y en relación al oficio no. 02-711/17 de fecha 19 de diciembre de 2017, mediante el cual la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resolvió la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado **"FRACCIONAMIENTO VILLA NORIAS"**, ubicado en el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, se verificará si ha realizado las obras y actividades que impliquen la remoción total o parcial de vegetación forestal nativa correspondientes al proyecto denominado **"FRACCIONAMIENTO VILLA NORIAS"**, en caso de que así sea, se verificará lo siguiente:*
>
> *a) Si ha realizado o se encuentra realizando la remoción total o parcial de vegetación forestal, para el desarrollo del proyecto denominado "FRACCIONAMIENTO VILLA NORIAS" dentro del área delimitada por las*

Monto de multa: $00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

coordenadas UTM Datum WGS84, señaladas en el Término I del resolutivo PRIMERO y se verificará si por la realización de los trabajos y obras relacionados con el proyecto se afectó vegetación forestal fuera de la superficie autorizada de conformidad con lo señalado en el Término III del resolutivo PRIMERO del oficio no. 02-711/17 de fecha 19 de diciembre de 2017.

b) Con fundamento en el Término IV del resolutivo PRIMERO del oficio no. 02-711/17 de fecha 19 de diciembre de 2017, se verificará si durante las actividades de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, implementó actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre, o implementó las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de fauna silvestre y en su caso, si realizó el rescate y reubicación de los individuos presentes en el sitio del proyecto tal y como lo señala en el plan presentado y que se identifica como Anexo III del oficio resolutivo antes referido.

c) Con fundamento en el Término V del resolutivo PRIMERO del oficio no. 02-711/17 de fecha 19 de diciembre de 2017, se verificará si previo a las labores de la remoción de vegetación y despalme, realizó actividades el rescate y reubicación de los individuos presentes en el sitio del proyecto, así como las acciones que aseguren al menos un 80% de supervivencia de las especies rescatadas, tal y como lo señala en el Programa de Rescate y Reubicación de especies de la vegetación forestal presentado y que se identifica como Anexo I del oficio resolutivo antes referido.

d) Con fundamento en los Términos VI y XVII del Resolutivo PRIMERO del oficio no. 02-711/17 de fecha 19 de diciembre de 2017, se verificará si en el término de 10 días hábiles, presentó tanto en la Delegación Federal de la SEMARNAT como en la Delegación de la PROFEPA, el Aviso de inicio de actividades indicando en el inciso a) del término VI ya referido.

e) Con fundamento en los Términos II y XIV del Resolutivo PRIMERO del oficio no. 02-711/17 de fecha 19 de diciembre de 2017, se verificarán los volúmenes de materias primas que fueron removidos y que su traslado se haya realizado con las remisiones forestales correspondientes.

f) Con fundamento en los Términos VII y XV del Resolutivo PRIMERO del oficio no. 02-711/17 de fecha 19 de diciembre de 2017, se verificará su en el término de 10 días hábiles, el titular de la presente autorización informó a la SEMARNAT sobre

quien es el técnico responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, así mismo, se verificará si dicho responsable técnico ha establecido una bitácora donde se registren los avances e incidencias.

g) Con fundamento en el Términos VIII del Resolutivo PRIMERO del oficio no. 02-711/17 de fecha 19 de diciembre de 2017, se verificará si durante las actividades de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, implementó actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre, o implementó las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de fauna y flora silvestre.

h) Se verificarán las acciones realizadas para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Términos IX, X, XI y XII del Resolutivo PRIMERO del oficio no. 02-711/17 de fecha 19 de diciembre de 2017.

Con fundamento en el Término XIII del Resolutivo PRIMERO del oficio no. 02-711/17 de fecha q9 de diciembre de 2017, se verificará el cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos naturales consideradas en el Estudio Técnico Justificativo, Información Complementaria y Normas Oficiales Mexicanas."

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, los días veinte y veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número FO-00052-18, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

A esta Acta de Inspección se agregaron las documentales siguientes:

a).- Copia del oficio número 02-711/17, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido al C. [redacted], por medio del cual otorgó la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, para el Proyecto denominado Fraccionamiento Villa Norias, con ubicación en el Municipio de Aguascalientes.

b).- Copia de un Programa de Rescate y Reubicación de Especies Vegetales.

c).- Copia de una Cédula de Notificación de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales, por medio de la cual se notificó el oficio número 02-711/17, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

d).- Copia del oficio número 02-029/18, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido al C. [redacted], por medio del cual se hace una aclaración por parte de la Secretaría en relación a la información del Proyecto.

e).- Copia de una Cédula de Notificación de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la cual se notificó el oficio número 02-029/18, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho.

f).- Copia de un Programa de Ahuyentamiento de Fauna Silvestre.

g).- Copia de un escrito suscrito por el **C.** [redacted] ostentándose como Representante Legal de la empresa denominada **UGASA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, y dirigido a la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se notificó el inicio de los trabajos relacionados con el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, indicando que la fecha de inicio fue el diez de septiembre de dos mil dieciocho, cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

h).- Copia de un escrito suscrito por el **C.** [redacted] ostentándose como Representante Legal de la empresa denominada **UGASA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, y dirigido a la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se indica que se da cumplimiento a lo ordenado en el Término XV de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, para el desarrollo del Proyecto denominado "Fraccionamiento Villa Norias", emitida mediante el oficio número 02-711/17, informando que el nombre del responsable técnico que estará a cargo de dirigir la ejecución del Cambio de Uso de Suelo, es el C. Biol. Luis Fernando Gallardo Cabrera, este escrito cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, así como también cuenta con sello de recibido por parte de esta Delegación en la misma fecha.

i).- Copia de una Bitácora de Actividades Ambientales, correspondiente al mes de septiembre de dos mil dieciocho, relativa al Fraccionamiento Villa Norias.

j).- Una impresión fotográfica en blanco y negro de un sanitario.

k).- Dos impresiones de pantalla de dos mapas aéreos, sacados de la página de internet de Google Earth, el cual indica que corresponde a el Fraccionamiento Villa Norias.

l).- Cuatro impresiones fotográficas, las cuales fueron tomadas por los inspectores actuantes al momento de la visita de inspección.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136,197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número FO-00052-18, levantada el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al acta de inspección número FO-00052-18, levantada los días veinte y veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se desprende que se verificó lo ordenado en los Términos contenidos en la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales número 02-711/17 de fecha 19 de diciembre de 2017, por lo que se llevó a cabo la verificación del cumplimiento dado a los términos de dicha autorización, los cuales quedaron establecidos en el objeto de la orden de inspección en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), y de la revisión realizada a los mismos se obtuvo lo siguiente:

En cuanto a lo dispuesto en el **inciso a)** del Objeto de la Orden de Inspección, se obtuvo que se observó que dentro de este polígono se han realizado los trabajos de desmonte en su mayor parte, y se llevó a cabo la medición de las coordenadas geográficas y del recorrido realizado se observó que al momento de la visita de inspección no se habían llevado a cabo las actividades correspondientes al despalme del terreno ya que en la superficie autorizada se observó que se encuentra con sus pendientes y niveles naturales cubiertos de pastos y herbáceas verdes, por la temporada de lluvias, además de que dichas actividades se encuentran dentro de las coordenadas que delimitan el polígono del proyecto.

En cuanto a lo dispuesto en el **inciso b)** del Objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa, tenemos que al momento de la visita de inspección se encontró que durante el recorrido realizado no se observó la presencia de fauna silvestre en las áreas intervenidas, ni en las áreas por intervenir, ya que el inspeccionado señaló que ya se ha llevado a cabo el ahuyentamiento y rescate de individuos de fauna silvestre, para su reubicación final; para lo cual al momento de la visita de inspección se exhibió el Programa de Ahuyentamiento de Fauna Silvestre, el cual forma parte del Estudio Técnico Justificativo del Cambio de Uso de Suelo del Proyecto Fraccionamiento Villa Norias.

En cuanto a las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, además de que se observó que en el área del proyecto fueron colocados letreros de prohibición y prevención para evitar dichas actividades, además de que también se observó que fueron colocados en áreas adyacentes ya que fueron observados en distintos parajes y brechas del proyecto, por lo que de lo observado se desprende que se cumple con lo ordenado en este inciso.

En cuanto a lo dispuesto en el **inciso c)** del objeto de la orden de inspección, tenemos que del recorrido realizado por los inspectores actuantes se obtuvo que no se observó la presencia de especies de flora silvestre o vegetación forestal que fuese susceptible de ser rescatada en las áreas ya intervenidas ni en las áreas por

intervenir, dado que actualmente se observó que el rescate de dichos individuos ya ha sido realizado, los cuales han sido ubicados en dos áreas designadas para tal fin, observándose que las especies que fueron rescatadas y reubicadas corresponden a Nopal (Opuntia spp.), Biznaga (Mamilaria sp.), y Huizache (Acacia sp.), las cuales se observan ya establecidas con un porcentaje alto de sobrevivencia.

Además de lo anterior, se exhibió el Programa de Rescate y Reubicación de especies de la vegetación forestal, el cual forma parte del Estudio Técnico Justificativo correspondiente al Cambio de Uso de Suelo del Proyecto Fraccionamiento Villa Norias, el cual consta de cuatro páginas incluyendo un anexo fotográfico, por lo que de lo observado se desprende que se cumple con lo ordenado en este inciso.

En cuanto a lo dispuesto en el **inciso d)** del objeto de la orden de inspección, tenemos que se exhibió el escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, el cual está dirigido a la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se presenta el Aviso de Inicio de Actividades, en el cual se indica que la fecha de inicio de los trabajos relacionados en el Cambio de Uso de Suelo lo es el diez de septiembre de dos mil dieciocho, dicho escrito cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

También se exhibió el escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, dirigido a la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por medio del cual se hizo saber sobre el inicio de actividades del proyecto, indicando como fecha de inicio de los trabajos el diez de septiembre de dos mil dieciocho, este escrito cuenta con sello de recibido por parte de esta Delegación el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que de lo observado se desprende que se cumple con lo ordenado en este inciso.

Con relación a lo dispuesto en el **inciso e)** del objeto de la orden de inspección, se obtuvo que aún no se ha realizado el traslado de materias primas forestales, la cual se observó que se encuentra ya derribada por el desmonte realizado en el área del proyecto, por lo que de lo observado se desprende que se cumple con lo ordenado en este inciso.

En cuanto a lo dispuesto en el **inciso f)** del objeto de la orden de inspección, tenemos que al momento de la visita de inspección se exhibió la documental consistente en un escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, dirigido a la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se informó el nombre del Responsable Técnico que estará encargado de

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

dirigir la ejecución del Cambio de Uso de Suelo, siendo el Biol. Luis Fernando Gallardo Cabrera, este escrito cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, además que también se exhibió en la visita de inspección la Bitácora de Actividades Ambientales, la cual se encuentra elaborada por el Responsable Técnico en mención, por lo que de lo observado se desprende que se cumple con lo ordenado en este inciso.

Respecto a lo dispuesto en el **inciso g)** del objeto de la orden de inspección, tenemos que en el recorrido realizado por los inspectores actuantes no se observó la presencia de fauna silvestre en las áreas ya intervenidas ni en las áreas por intervenir, esto debido a que el inspeccionado manifestó que ya se ha llevado a cabo el ahuyentamiento y rescate de individuos de fauna silvestre para su reubicación final, y en cuanto a las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, al momento de la visita de inspección los inspectores actuantes observaron que en el área del proyecto fueron colocados letreros de prohibición y prevención con el fin de evitar dichas actividades, mismos que también fueron colocados en distintos parajes y brechas del proyecto.

En lo dispuesto en el **inciso h)** del objeto de la orden de inspección, en cuanto a la verificación de las acciones realizadas para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Términos IX, X, XI y XII del Resolutivo PRIMERO de la Autorización con oficio número 02-711/17 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, tenemos que respecto de lo dispuesto en el Término IX de dicho resolutivo se observó que se realizó la remoción de la vegetación por medios mecánicos y manuales, sin el uso de sustancias químicas ni fuego, y que la misma ha sido realizada de forma gradual, esto en consideración a los medios mecánicos evitándose con esto que se den largos periodos de suelo descubierto.

De la verificación hecha a lo dispuesto en el Término X del oficio en cita, tenemos que se observó en la inspección que el derribo del arbolado se ha llevado a cabo usando la técnica direccional, ya que se observó que el arbolado ha caído hacía la misma área sujeta a cambio de uso de suelo, esto sin perturbar la vegetación existente ni el renuevo de las zonas aledañas.

Con relación a lo dispuesto en el Término XI, se obtuvo que el material resultante del desmonte actualmente se observa derribado y se encuentra en proceso de reubicación para proteger el suelo y propiciar la revegetación, dado que se observa que las actividades del desmonte y despalme aún no concluyen en su totalidad.

En relación con lo dispuesto en el Término XII del oficio en cita, en la visita de inspección se observó que han sido instalados sanitarios portátiles para el personal que labora, los cuales se han ubicado en sitios estratégicos del proyecto con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y el agua.

Respecto de lo dispuesto en el Término XIII del oficio de referencia, en cuanto al cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos naturales, consideradas en el Estudio Técnico Justificativo, Información Complementaria y Normas Oficiales Mexicanas, se obtuvo que estas se encuentran en proceso de realización ya que dichas actividades se encuentran dentro de la vigencia del resolutivo que nos ocupa, y dentro del periodo para ser presentados y reportados en los informes anuales a los que se refiere el Término XVI del mismo resolutivo.

Además de lo anterior, tenemos que de la revisión realizada a estos Términos se obtiene que se encuentran dentro del periodo para ser presentados en el primer informe anual, el cual se encuentra previsto en el Término XVI.

Por lo que en consideración a todo lo anterior, esta autoridad determina que se da cumplimiento a lo previsto en este inciso, y en consecuencia en cuanto a lo dispuesto en el objeto de la visita de inspección, se desprende de todo lo anterior, que no se observaron irregularidades al momento de la misma.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de sus funciones por servidores públicos, con estricto apego a las mismas, se presume de valido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, determina que es procedente concluir el presente procedimiento administrativo.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. FO-00052-18, levantada los días veinte y veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del acta de inspección FO-00052-18, levantada los días veinte y veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada **UGASA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada **UGASA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada **UGASA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Julio Díaz Torre número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la empresa denominada **UGASA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción III segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma:

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

CDMB/MYXV

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

El presente auto se notifica por ESTRADO de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Veinticinco de Febrero de 2019.

Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

C. Notificador